

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 760013103-019-2022-00326-00

Revisado el expediente, se tiene que la UGPP ha omitido la orden dictada por esta oficina judicial que consiste en notificar a la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS BPO y menos se ha pronunciado sobre ello, por ello y en procura de evitar una posible nulidad, se ordenará la publicación del correspondiente aviso en el micro sitio de este despacho.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS BPO por medio de la UGPP, súrtase la notificación del presente trámite por aviso, el cual deberá fijarse la publicación del correspondiente auto admisorio, en el micro sitio de este despacho en la página web de la rama judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de la manera más expedita y eficaz (Art. 16 Decreto 2591/1991).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e78e9e3f7ad9efd48e456f4d5333cd230c58020848d7fd3b973735a542a766**

Documento generado en 16/01/2023 03:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>